

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, **04 SEP 2020**. A Despacho del señor Juez la presente demanda con solicitud de la parte demandante en donde solicita el aumento de la medida de embargo al 50 % del salario devengado por la parte demandada argumentando lo estipulado en el artículo 156 del C.S.T. **Sirvase Proveer.**

MÓNICA A. HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
Candelaria V., **04 SEP 2020**

Auto Interlocutorio N° 700

Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante.	COOTRAIM
Demandado.	DIOMAR DIOSELINA ESCOBAR SANCHEZ
	EYDER PARRA RUIZ
Radicación.	761304089001 2020-00036-00

El apoderado de la parte actora solicita se embargue y retenga el 50 % del salario que devenga la parte ejecutada, tal y como lo dispone el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, petición que habrá de negarse con base en lo reglado en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso en el que faculta en su inciso tercero y autoriza al Juzgador limitarlos a lo necesario, lo que se aplicó al caso en concreto al momento de decretar la medida cautelar, lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado y que visiblemente no se observa haya sido objeto de recurso o reparo por el profesional del derecho.

Aunado a lo anterior considera esta Instancia que elevar el porcentaje de retención en los salarios de los demandados resultaría excesivo para con los mismos, ya que nos encontramos ante una deuda que no supera los cuarenta (40) salarios legales mensuales vigentes, inclusive asciende a la suma de \$8.197.697 (MCTE), concluyéndose de esta manera que no sería proporcional aplicar el descuento sobre el valor del 50 % del salario en comparación de la deuda que se pretende ejecutar, y se podría estar vulnerando el mínimo vital y móvil.

En virtud de ello, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición incoada por el togado del Derecho, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0407

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA
VALLE**

En Estado No. 013 de hoy **07 SEP 2020**
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.

